

Reglamento por el que se Instituye la Figura del Defensor del Ciudadano

La Constitución de 1978 alumbró un nuevo concepto de Administración, sometida a la Ley y al derecho, acorde con la expresión democrática popular, consagrando el carácter instrumental de la Administración, puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. No obstante la múltiple y compleja realidad que supone la coexistencia de la Administración del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales, proyectando su actividad sobre un mismo espacio subjetivo y geográfico, hace necesario propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos a los ciudadanos que, en el caso de los Ayuntamientos adquiere mayor relevancia al ser esta la Administración más próxima al ciudadano.

En este contexto surge la figura del Defensor del Ciudadano con la misión de supervisar de manera independiente, la actividad de esta Administración Local y defender los derechos de los ciudadanos en su relación con ésta.

Art. 1.- Carácter y elección.-

El Defensor del Ciudadano es una institución municipal independiente, designada por el Pleno Corporativo para la defensa de los derechos de los vecinos en su relación con el Ayuntamiento de Archidona, teniendo como misión específica la de supervisar su actividad administrativa.

Su elección se llevará a cabo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, por el Pleno Corporativo mediante acuerdo favorable adoptado por dos terceras partes del número de hecho de miembros presentes de la Corporación que, en todo caso, representen mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

Art. 2.- Vigencia del nombramiento.-

El Defensor del Ciudadano será elegido para un periodo de 3 años, pudiendo ser prorrogado su mandato por un periodo igual de tiempo hasta completar un máximo de 6 años.

El Defensor del Ciudadano cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- e) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

La vacante en el cargo se declarará por la Alcaldía-Presidencia en los supuestos de muerte, renuncia y expiración del mandato; exigiéndose en los demás casos acuerdo plenario con los mismos requisitos establecidos para su nombramiento, oído el interesado.

Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Ciudadano en plazo no superior a dos meses.

Art. 3.- Requisitos.-

Podrá ser elegido Defensor del Ciudadano cualquier vecino de Archidona mayor de edad que se

encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, procurándose que lo sea persona de contrastada reputación vecinal que, de forma altruista, acepte el ejercicio de dicho cargo.

Art. 4.- Prerrogativas e incompatibilidades.-

El Defensor del Ciudadano no está sujeto a mandato imperativo, y en consecuencia no recibirá instrucciones de autoridad alguna, desempeñando sus funciones con autonomía y según su mejor criterio.

La condición de Defensor del Ciudadano es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, así como con la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en partido o sindicato.

Art. 5.- Ambito de competencias.-

El Defensor del Ciudadano podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad del Ayuntamiento en el ámbito de las competencias que tiene legalmente atribuidas. En su consecuencia podrá:

- a) Interceder a petición de algún vecino y solicitar cuantos informes crea necesarios, previa valoración ajustada a derecho, a efectos de determinar la posible indefinición del ciudadano/a.
- b) Realizar informes no vinculantes de ?motu proprio? o bien a instancias de los vecinos, asociaciones, grupos municipales o de la misma Administración Local.
- c) Proponer a la Alcaldía la inclusión en el orden del día del Pleno o de las Comisiones Informativas correspondientes, de cuantas actuaciones, preguntas o informes crea convenientes.
- d) Efectuar peticiones en representación vecinal, así como a título personal, en atención a las inquietudes vecinales existentes o posible problemática social que en un momento dado se hubiesen suscitado.

Art. 6.- Contenido de las resoluciones.-

El Defensor del Ciudadano aun no siendo competente para modificar o anular los actos o resoluciones de los distintos órganos municipales, podrá sin embargo sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos. Sus resoluciones adoptarán la forma de informe.

Si como consecuencia del ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de una conducta o hechos que presumiblemente supusiesen la comisión de un ilícito administrativo o delictivo susceptible de ser sancionado administrativa o penalmente, lo pondrá en inmediato conocimiento de la Alcaldía-Presidencia a los correspondientes efectos.

Anualmente elaborará un informe al Pleno Corporativo comprensivo de las actuaciones y gestiones llevadas a cabo.

Art. 7.- Medios materiales.-

El Ayuntamiento atendidas las propias posibilidades de su presupuesto, dotará al Defensor del Ciudadano de oficina y material suficiente para el correcto desarrollo de sus cometidos.

El ejercicio de dicho cargo no conlleva remuneración económica alguna, encuadrándose en la esfera de los trabajos realizados a título de benevolencia o buena vecindad.

Art. 8.- Relación con el Ayuntamiento.-

Su relación con la Administración Municipal se realizará a través de la Alcaldía-Presidencia o Secretaría General, de forma directa.

En cualquier caso el Ayuntamiento se compromete a responder a cuantos informes y peticiones se canalicen y/o realicen a través del Defensor del Ciudadano.

Art. 9.- Relaciones con otras Instituciones similares.-

El Defensor del Ciudadano podrá establecer relaciones institucionales con otras figuras análogas existentes tanto en el ámbito local, como Autonómico y Estatal.

■ Fecha creación : 20/01/2006

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona